

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 2799
(18 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES CAPTACIÓN TEMPORAL**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1383 del 31 de octubre de 2014, el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa INFERCAL S.A con Nit. 860058389-1, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales captación temporal para ser destinado a obras de mantenimiento vial de la fuente hídrica denominada río Pacarní, localizada en el Cetro Poblado de Pacarní, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 064 del 05 de noviembre de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1633 del 17 de diciembre de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de diciembre de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 12 de diciembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa INFERCAL S.A con Nit. 860058389-1, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al sitio donde se ubican las captaciones se sigue por la vía que del municipio de La Plata, conduce al municipio de Tesalia y posteriormente Centro Poblado de Pacarní, del cual se toma la vía al municipio de Iquira hasta llegar a los puentes sobre el río Pacarní y la quebrada Las Flores posteriormente donde se realizarán las captaciones temporales.

La fuente de captación corresponde al río Pacarní. El suelo que rodea la zona de protección se emplea principalmente para la ganadería semiextensiva y cultivos de arroz.

Acta B

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aforos de la Fuente: Para el río Pacarní se toman los registros históricos de caudal en el cual tiene como el más bajo 565 lts/seg en época de estiaje.

La captación en el río Pacarní se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820291 y Y: 780350 a 1030 m.s.n.m

Requerimientos de agua: Considerando que el requerimiento de agua es para obras civiles de preparación de concretos hidráulicos, humectación de terraplenes, granulares y de vías se tiene la siguiente demanda del recurso hídrico:

- Para la preparación de 100 m³ de concretos hidráulicos, los cuales se utilizarán en las obras civiles de mejoramiento de los puentes y demás obras civiles, se requerirá un caudal total de 22 m³ de agua los cuales se captarán durante la vigencia del proyecto.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (m ³)
Preparación de concretos hidráulicos.	100 metros cúbicos de concreto hidráulico	220 Lts/m ³ de concreto	22
TOTAL REQUERIDO			22

- Para la humectación de la vía, terraplenes y granulares se tiene la siguiente demanda:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Humectación vías, terraplenes y granulares.	1 Km.	0,33 Lit/seg/Km.	0.33

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa INFERCAL S.A con Nit. 860058389-1, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 24 de noviembre y desfijado el 05 de diciembre de 2014, con constancia de publicación del 09 de diciembre de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Tesalia con fecha de fijado el 02 y desfijado el 13 de diciembre de 2014 con radicado CAM No. 1633 del 17 de diciembre de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales captación temporal de la fuente hídrica denominada rio Pacarní, a favor del señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa **INFERCAL S.A** con Nit. 860058389-1, para el beneficio de las obras civiles de preparación de concretos hidráulicos y humectación de terraplenes, granulares y de vías localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820291 y Y: 780350 a 1030 m.s.n.m, en el Centro Poblado de Pacarní del municipio de Tesalia.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales captación temporal de la fuente hídrica denominada rio Pacarní, a favor del señor **CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.416.518 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de la empresa **INFERCAL S.A** con Nit. 860058389-1, para el beneficio de las obras civiles de preparación de concretos hidráulicos y humectación de terraplenes, granulares y de vías localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820291 y Y: 780350 a 1030 m.s.n.m, en el Centro Poblado de Pacarní del municipio de Tesalia en un caudal discriminado de la siguiente manera.

- Para la preparación de 100 m³ de concretos hidráulicos, los cuales se utilizaran en las obras civiles de mejoramiento de los puentes y demás obras civiles, se requerirá un *caudal total* de **22 m³** de agua los cuales se captaran durante la vigencia del proyecto así.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (m ³)
Preparación de concretos hidráulicos.	100 metros cúbicos de concreto hidráulico	220 Lts/m ³ de concreto	22
TOTAL REQUERIDO			22

- Para la humectación de la vía, terraplenes y granulares se tiene la siguiente demanda:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

USOS	CANT.	MODULO	Caudal (lts/seg)
Humectación vías, terraplenes y granulares.	1 Km.	0,33 Lit/seg/Km.	0.33

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: Por el aprovechamiento de los recursos naturales en virtud de Permiso según lo estipulado en el Decreto 1541 de 1974 en el Artículo No. 232, se establece como compensación ambiental la entrega en las instalaciones de la Dirección Territorial Occidente de la CAM, localizada en la carrera 6 No. 5-46 barrio Páez del municipio de La Plata Huila, la suma de 10.000 individuos forestales, los cuales deben tener las siguientes condiciones morfológicas: altura mínima 30 cm y de 10 a 25 láminas foliares en excelente estado, en un término no superior a 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la misma.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por seis (06) meses.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante la vigencia del mismo.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS EMILIO PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.523.786 expedida en Armenia-Quindío, quien actúa como autorizado por la empresa INFERCAL S.A con Nit. 860058389-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-084-2014

Proyecto: Proyectó: María Teresa Rojas Valencia

CAM Dirección Territorial Occidente
 RECIBIDO 18 Diciembre 2014.
 NOTIFICADO PERSONALMENTE
 Resolución No. 2799
 A Luis Emilio Penagos.
 CON C.C. No. 7.523.786.
 ENTREGADO FIRMA COPIA
 NOTIFICADO:
 NOTIFICADO: Marly Tatiana Yasso. 30 Dic 14.